

En el actual equipo a 110 KV. se instalarán cuatro posiciones más de línea a dicha tensión con destino: dos a su conexión con los secundarios de los transformadores anteriormente citados de relación 220/110/25 KV., y los otros dos destinados a su enlace con dos transformadores a instalar de 30 MVA., de potencia, relación de transformación 110/25 KV., con regulación en carga.

El arrollamiento a 25 KV. de los autotransformadores relación 220/110/25 KV. se conectará al actual equipo a 25 KV., tipo interior existente, el cual se ampliará con 18 nuevas posiciones de línea.

Del terciario del autotransformador 150/150/40 MVA., relación de transformación 220/110/25 KV., se alimentarán seis baterías de condensadores estáticos de 25 KV. 6 MVAR. c/u.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de 2.000 A y 10 MVA. de capacidad de ruptura para los de 220 KV.; 1.250 A y 4.000 MVA. de capacidad de ruptura para los 110 KV.; y 1.200 A y 1.000 MVA. para los de 25 KV.

Completarán la instalación los correspondientes elementos de protección, seguridad, mando y medida.

La finalidad de esta ampliación será la de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de las redes de distribución de la Empresa peticionaria.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

2989

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 138 KV., doble circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por torres metálicas, mediante aisladores de cadenas.

Su longitud total será de 401 metros, con origen en el apoyo línea 11 de la línea Basauri-Asúa I y II, autorizada su instalación por este Ministerio por resolución de 18 de diciembre de 1951, y final en la subestación de «Churdinaga», situada en la zona de ensanche de Begoña (Bilbao).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará en todo su recorrido un hilo a tierra, de acero de 53 milímetros cuadrados, de sección.

Su finalidad será la de alimentar la citada subestación de «Churdinaga» (Bilbao).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

2990

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Térmicas del Besós, Sociedad Anónima», la instalación y se declara en concreto de utilidad pública de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona por la Empresa «Térmicas del Besós, S. A.», en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de una central termoelectrica en el término municipal de Cubellas (Barcelona), con una potencia máxima de 500 MW.

Consultadas la Comandancia de Marina de Barcelona, la Jefatura Provincial de Carreteras, la Jefatura de Costas y Carreteras de Barcelona, que o bien no han formulado alegaciones o han señalado algún condicionado que consideran deberían tenerse en la Resolución, pero sin oponerse a la autorización.

Consultadas, asimismo, la Comisaría Nacional de Turismo, este Organismo no hace objeciones a la instalación de la

central si se cumplen los condicionados que se recogen en esta Resolución, de manera que no se cause deterioro del entorno paisajístico de la zona y al desarrollo turístico de la misma, con sus actividades consiguientes.

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Cubellas que no se opone al emplazamiento de la central en su término municipal y en el lugar previsto, siempre que se cumplan estrictos límites sobre contaminación y ruidos, se construyan los edificios de la central con especial consideración de los aspectos estéticos, se cuide el paisaje, estableciendo zonas no edificables con jardines y arbolado, y se realice la toma de agua de refrigeración de modo que pueda acondicionarse para su aprovechamiento en favor de los deportes de mar, además de otras condiciones que figuran en el informe que dicha Corporación envió a esta Dirección General con fecha 19 de febrero de 1974.

Vistos, asimismo, los escritos de alegaciones presentados por algunos Organismos oficiales y por particulares que se oponen a la construcción de la central, fundamentando sus alegatos en posibles contaminaciones ambientales y del paisaje, por la instalación de una central en una zona litoral que puede tener un futuro desarrollo turístico.

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona.

Teniendo en cuenta que la demanda de energía en la zona catalana alcanza un 12 por 100 anual acumulativo de aumento, por lo que la instalación de nuevas unidades de producción es perentoria. Considerando que la instalación de centrales nucleares necesita un plazo más dilatado que las centrales de fuel-oil y que, dado el crecimiento de la demanda, demorar la puesta en servicio de nuevas unidades de producción podría significar graves limitaciones de energía eléctrica en la región catalana para un futuro cercano.

Teniendo presentes los condicionados que se establecen para preservar la calidad del medio ambiente, entre los cuales se prevé que la central sea mixta para fuel-oil y gas, con lo que se podrá utilizar un combustible limpio, como el gas natural, en un plazo no lejano y que por otra parte se exige el disponer de unas existencias suficientes de fuel-oil con bajo contenido de azufre para no sobrepasar en cualquier circunstancia los niveles de inmisión autorizados.

Considerando, por otro lado, las necesidades de agua de refrigeración y el suministro del combustible —fuel-oil— que racionalmente deberá hacerse por vía marítima, aconsejan una ubicación para la central en la vecindad de la costa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Térmicas del Besós, S. A.», la instalación de una central termoelectrica en Cubellas (Barcelona), en el rectángulo delimitado, al Sur, por el ferrocarril de Tarragona-Barcelona; al Norte, por la carretera C-246 de Barcelona a Calafell; al Oeste, por el camino del Prat, y al Este, por una línea sensiblemente paralela al citado camino y a 450 metros del mismo. Estará constituida por un conjunto caldera turbo-alternador para una potencia nominal de 500 MW., tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, con una presión de vapor a la entrada de turbina de 169 kilogramos/centímetros cuadrados y temperatura de 538°/538° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas, declarando en concreto su utilidad pública.

No están incluidas en esta autorización las conducciones eléctricas de salida de la central hasta la correspondiente subestación de intemperie, la propia subestación y los tanques de almacenamiento del combustible que habrán de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

Esta autorización administrativa se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen, además, las condiciones especiales siguientes, unas relativas al proyecto y a su ejecución, y otras a requisitos y condicionamientos impuestos por la normativa aplicable a las instalaciones industriales en orden a la protección del medio ambiente, niveles de contaminación y ruidos y aspecto exterior en función de la estética y armonía del paisaje circundante.

1.ª En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la instalación que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones.

Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

2.ª Alrededor del terreno acotado para la central se dispondrá de una zona verde con arbolado que, como mínimo, será

el 50 por 100 de hoja perenne, de 1.600 metros de perímetro y 80 metros de fondo en promedio con un mínimo de 60 metros, en la que podrán instalarse las edificaciones previstas para comedores y otros servicios auxiliares.

El edificio de la caldera será cerrado, pudiendo utilizarse para su cubrimiento chapa estriada de hierro galvanizado y pintado o cualquier otro material similar. El puente grúa de la planta de turbinas dispondrá de un recinto para cuando no estuviere en uso, para su protección y a efectos estéticos de chapa, de hierro galvanizado. Las construcciones restantes tendrán el aspecto adecuado para que sus condiciones estéticas sean de la mayor calidad posible.

Se establecerán zonas no edificables propias para jardines, parterres, césped y arbolado, superior a un 10 por 100 de la superficie del emplazamiento previsto, sin perjuicio de las zonas verdes que se determinen en el correspondiente Plan Parcial del Sector.

3.^a La chimenea deberá tener una altura mínima de 150 metros y estará construida de acuerdo con las bases del proyecto presentado. Exteriormente será de cemento blanco y acabados de calidad.

En la chimenea se instalarán los siguientes dispositivos de señalización y balizamiento prescritos por el Ministerio del Aire; «De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 584/1972, de 24 de febrero de Servidumbres Aeronáuticas».

El balizamiento nocturno consistirá en instalar dos luces de obstáculos en la parte más alta de la chimenea o cuatro en los extremos de dos diámetros, perpendiculares, a una distancia menor de 5 metros del extremo, y tres niveles equidistantes de cuatro luces cada uno, situados a una distancia de 37 metros.

Las luces de obstáculo estarán formadas por balizas modelo 01-55, con fanal de cristal color rojo y lámpara de 100 W.

Para su señalización diurna la torre deberá ser pintada en franjas iguales de color rojo y blanco, alternados con un ancho comprendido entre 1,5 metros como mínimo y 6 metros como máximo, distribuidas de forma que la primera y última sean de color rojo.

No sería necesaria la señalización diurna en el caso de que la chimenea, por su coloración, se distinga de los terrenos y edificaciones que la rodean.

La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de humos y gases.

4.^a La salida de las líneas de alta tensión (A. T.) se dispondrá desde la central en canalización subterránea bajo la carretera C-246 hasta llegar a cruzar la zona de reserva de autopista, grafiada como tal en el Plan General de Ordenación Urbana de Cubellas, donde a suficiente distancia se instalará la subestación. En un lugar cercano a ésta podrán instalarse los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. La alimentación de combustible líquido o gaseoso se realizará por conducción subterránea desde Villanueva y Geltrú. Térmicas del Besós presentará por separado el correspondiente proyecto de estas instalaciones.

5.^a La toma de agua se llevará a cabo mediante la construcción de instalaciones que puedan acondicionarse para su aprovechamiento en favor de los deportes del mar, previas las autorizaciones administrativas precisas; las instalaciones dispondrán de los dispositivos de seguridad reglamentarios.

La instalación de las bombas para elevación del agua del mar estará alojada en una construcción idónea. La tubería para toma de agua del mar y el canal de desagüe de refrigeración serán subterráneos.

6.^a Bajo ningún concepto y cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, se permitirá que, como consecuencia del funcionamiento de la central térmica, se rebasen los niveles de inmisión fijados por el Gobierno para las situaciones admisibles. Además, los valores máximos de inmisión que se midan deberán ser un 20 por 100 inferiores a los valores de referencia establecidos para situaciones admisibles. Por consiguiente, los niveles de inmisión máximos serán:

	µg/m ³ N
<i>Oxidos de azufre, expresados en SO₂:</i>	
Promedio máximo de concentración en dos horas	560
Promedio de concentración en veinticuatro horas	320
Promedio de concentración acumulada en un mes	204
Promedio de concentración acumulada en un año	120
<i>Partículas en suspensión:</i>	
Promedio de concentración media en veinticuatro horas	240
Promedio de concentración acumulada en un mes	160
Promedio de concentración acumulada en un año	104
<i>Oxidos de nitrógeno, expresados en NO₂:</i>	
Concentración máxima en treinta minutos	320
Concentración media en veinticuatro horas	160
Concentración media en un año	80

Partículas sedimentales: 240 µg/m²/día.

7.^a Las emisiones de contaminantes máximas admisibles deberán ser:

Emisión de partículas sólidas: 150 µg/m³N.

Opacidad:

No se superará una opacidad del 20 por 100, equivalente al número 1 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann en períodos de dos minutos cada hora.

Emisión de SO₂: 5.000 µg/m³N.

Emisión de NO_x, expresado en NO₂: 470 µg/m³N (230 ppm).

8.^a Cuando se presentan o se prevea que van a producirse situaciones de inversiones de temperatura o calmas, esta central deberá utilizar, mientras duran las mismas, como combustible gas natural, si dispone del mismo, o bien fuel-oil de bajo índice de azufre (con un contenido en azufre máximo del 0,7 por 100).

9.^a La central térmica deberá disponer de una reserva mínima de combustibles limpios (gas natural o fuel-oil BIA) que cubra el funcionamiento de la instalación durante un período de quince días.

10. Al objeto de controlar los niveles de inmisión durante el funcionamiento de la central, «Térmicas del Besós, S. A.», deberá instalar, en el entorno de la planta, un mínimo de doce estaciones dotadas de equipos de medición de SO₂ y humos en tres círculos concéntricos situados a 1,5, 2,5 y 8 kilómetros de la central, debiendo a tal efecto presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona un proyecto de localización de dichas estaciones, para su correspondiente aprobación.

11. Asimismo se instalarán las correspondientes estaciones para la toma de datos meteorológicos.

12. Una vez que la central haya entrado en régimen de funcionamiento normal, «Térmicas del Besós, S. A.», facilitará a la Dirección General de Energía, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, información mensual sobre valores de inmisión medidos en los distintos puntos de control a que se refiere la condición 6.^a. A esta información tendrán acceso la Jefatura Provincial de Sanidad y las Corporaciones Locales en cuyo término se instalen los citados controles.

13. Control de ruidos:

Niveles sonoros máximos en dbA fuera del recinto de la central térmica

Nivel básico sonoro (imputable al funcionamiento de la central y sin incluir el nivel sonoro de fondo)	55 dbA
Puntas frecuentes	65 dbA
Puntas periódicas de duración máxima de treinta minutos y producidas como máximo tres días al mes	75 dbA

Los niveles sonoros en el interior de la planta deberán atenerse a lo establecido en los Reglamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a las medidas de protección especiales que se consideren precisas.

14. *Contaminación térmica.*—La temperatura de vertido del agua de refrigeración no sobrepasará los 30º C y será como máximo 7º C superior a la existente en el punto de toma.

15. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantiene la calidad de los efluentes que se indican en la presente resolución.

16. El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 50 por 100 de la carga máxima del grupo.

17. La puesta en marcha de la central y su conexión a la red general peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del plan eléctrico nacional.

18. En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del plan eléctrico nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

19. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

20. La Dirección General de la Energía podrá modificar las condiciones señaladas o añadir alguna otra si las circunstancias así lo aconsejasen.

21. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

22. Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como local, de manera que será preciso en todo caso tramitar previamente el correspondiente Plan Parcial de

Urbanización a nivel municipal y ante la Comisión Provincial de Urbanismo y asimismo que la Empresa habrá de solicitar la correspondiente licencia municipal y calificación ante el Ayuntamiento y la Comisión Delegada de Saneamiento, con arreglo a la normativa del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

2991 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-16.036/73.

Origen de la línea: Apoyo 13, línea E. R. S. «Jaime»-C. T. «Manlleu».

Final de la misma: E. T. «Magsa».

Término municipal a que afecta: Manlleu.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,648, aérea.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos y madera.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—279-D.

2992 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» (con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cb/30.025/73.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Origen de la línea: E. T. Manlleu.

Final de la misma: E. T. «Funk».

Término municipal a que afecta: Manlleu.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,080 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Una de 500 KVA. y 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—280-D.

2993 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» (con domicilio en Manlleu Fedancio, 12), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cb/7.166/73.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Origen de la línea: Apoyo 8, línea a E. T. «Masías de Roda».

Final de la misma: E. T. «Derivados del Alambre».

Término municipal a que afecta: Mastas de Roda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,182 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Una de 200 KVA. y 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—281-D.

2994 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» (con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cb/14.148/73.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea.

Origen de la línea: Apoyo 10, línea a E. T. «La Cleva».

Final de la misma: E. T. «Hilaturas Voltregà».

Términos municipales a que afecta: Manlleu, Torelló y Masías San Hipólito de Voltregà.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,213 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Dos de 400 KVA. y 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—282-D.

2995 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» (con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de